

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	GEISY EDITH VINDAS QUIROS		
Fecha/hora gestión	17/01/2025 08:26	Fecha/hora resolución	17/01/2025 20:15
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000094
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000002-0001800001	Nombre Institución	JUNTA DE ADMINISTRACION PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONOMICO DE LA VERTIENTE ATLANTICA
Descripción del procedimiento	ALQUILER DE UN REMOLCADOR MARINO DIARIO PARA EL SERVICIO DE ATRAQUE Y DESATRAQUE DE LAS EMBARCACIONES TERMINALES PORTUARIAS HERNÁN GARRÓN SALAZAR Y GASTÓN KOGAN KOGAN.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000992 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	28/10/2024 13:36	JAVIER SAENZ BELASCOAIN	COMPAÑIA MARITIMA DEL PACIFICO S.A. DE C.V.	Sin lugar	No aplica

Resultado del acto final	Se confirma Acto Final
--------------------------	------------------------

3. *Resultando

- Que mediante auto No. 8052024000002188 de fecha 13/11/2024 07:15, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- Que mediante auto No. 8052024000002275 de fecha 22/11/2024 14:29 esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.
- Que mediante auto No. 8052024000002329 de fecha 29/11/2024 13:22 esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

- HECHO PROBADO:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000992 - COMPAÑIA MARITIMA DEL PACIFICO S.A. DE C.V.

Acto Final parcial o total por líneas - Argumento de las partes

Se remite a lo señalado por las partes.

Acto Final parcial o total por líneas - Criterio CGR Sin lugar

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR COMPAÑÍA MARÍTIMA DEL PACIFICO S.A. DE C.V. 1) Sobre oferta extemporánea de la Adjudicataria. Criterio de la División: Se tiene que la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (en adelante JAPDEVA) promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0001800001 para Alquiler de un remolcador marino diario para el servicio de atraque y desatraque de las embarcaciones terminales portuarias Hernán Garrón Salazar y Gastón Kogan Kogan (ver pantalla denominada "2. Información de Pliego de condiciones). La apelante señala en su recurso que la ahora adjudicataria no presentó en tiempo en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, la propuesta que responde a las necesidades plasmadas en el pliego de condiciones, por lo que su representada considera que no cumple en tiempo y forma el aportar la documentación que respalda su propuesta. Agrega que 6 horas posteriores a la hora establecida para presentación de oferta, la empresa Svitzer Costa Rica S. A. mediante subsanación y aclaración de la oferta remite de forma extemporánea la documentación que respalda su oferta, teniendo la posibilidad dicha empresa de haber accedido a las ofertas de otros oferentes y mejorar las condiciones de dicha oferta. Debido a lo anterior considera la apelante que la Administración evaluó los requisitos legales y condiciones jurídicas son que mediara el requisitos de admisibilidad de presentación de la oferta en tiempo. Concluye que es criterio de su representada que el permitir una oferta extemporánea podría justificarse económicamente por una diferencia de US\$249.92. La Administración al atender la audiencia inicial indica que las ofertas presentadas se registraron en la hora y fecha señaladas en la plataforma SICOP y agrega que cabe mencionar que SICOP no permite ofertas extemporáneas. Agrega la licitante que la oferta de SVITZER COSTA RICA S. A. fue presentada el 29/08/2024 a las 17:08 por lo que no fue presentada de manera extemporánea e indica que los estudios técnicos y legales, se realizaron con la oferta y documentación presentadas en tiempo en SICOP. Asimismo señala que la Administración realizó consulta a la plataforma SICOP el 04 de septiembre de 2024 a las 15:50 en donde indicaron: "...en cuanto a la oferta presentada por la empresa SVITZER COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, indica aportar o adjuntar archivos clasificados como CONFIDENCIALES, pero al momento de consultarlos las mismas no se descargan, no omitimos manifestar que la descarga lo está realizando el analista del procedimiento, desconocemos si es un error del sistema al descriptar o el oferente no adjunto la información indicada. Le solicitamos una pronta respuesta a esta solicitud, para realizar un análisis íntegro de las ofertas presentadas", incidente que indica la Administración que fue atendido mediante ticket 5564 con respuesta mediante correo electrónico de SICOP el día 09/09/2027 de las 7:28am en donde respondió SICOP: "...la documentación aportada por el oferente SVITZER COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, fue presentada en tiempo y forma y dicho inconveniente fue un error del sistema de SICOP tal y como se indica en el ticket N° 5564". Cita la licitante, que desconocen los motivos por los cuales el oferente Svitzer Costa Rica S. A. volvió a subir dicha información, que no era requerida ni necesaria por los analistas del procedimiento pues la documentación fue debidamente aportada con la oferta dentro del plazo conferido en la plataforma SICOP. Concluye la Administración que realizaron todo el proceso de análisis de la oferta de Svitzer utilizando la información que aportaron de acuerdo con la fecha establecida para apertura de ofertas, debido a que el problema técnico que presentaba dicha oferta fue solucionado por los personeros de SICOP por lo que no utilizaron información alguna que Svitzer hubiera subido por su propia iniciativa, posterior a la fecha de apertura de las ofertas. Al atender la audiencia especial la Administración reafirma lo indicado en la audiencia inicial. La empresa Svitzer al atender la audiencia inicial señala que su representada procedió con antelación a la elaboración de su respectiva oferta y presentación de SICOP el día 29 de agosto de 2024, incorporando por escrito en dicha plataforma el monto de la oferta por \$7.250,08 sin sufrir modificación posterior. Explica la adjudicataria que su representada presentó en SICOP la oferta y los respaldos de la información y que ello permitió recibir correo de confirmación de recepción de oferta pero que el único fallo evidente fue un error al procesar el pago de los timbres mismo que su representada oportunamente reportó al Call Center de SICOP. Agrega que su representada en la revisión del 30 de agosto de 2024 en horas de la tarde logró identificar que los documentos de respaldo cargados no se logran visualizar, por lo que proceden a comunicarse con el Call Center de SICOP quienes les indican que puede tratarse de un error en el sistema y recomiendan la subsanación de oferta mediante SICOP, por lo que ante dicha recomendación su representada procedió de forma inmediata a dicha subsanación. Debido a lo anterior, aclara la adjudicataria que la oferta de su representada no fue presentada de forma extemporánea pues se registró el día anterior al cierre de recepción de ofertas, que se debió a problemas técnicos que provocaron la necesidad de subsanar la oferta cargando nuevamente los documentos de respaldo de la oferta, manteniendo el monto de la oferta económica desde el momento de cierre de la recepción de ofertas que es el elemento exclusivo de calificación de las ofertas, es decir, el precio, el cual es coincidente antes y después de la subsanación recomendada por SICOP. Sobre este aspecto considera este Despacho que no logra la recurrente demostrar cómo con la subsanación de oficio realizada por la Adjudicataria, se variaron las condiciones de la oferta presentada anterior al cierre de recepción de ofertas (Ver [3. Apertura de ofertas] / Partida 1 / Posición 1 Svitzer Costa Rica S. A. / 29/08/2024 17:08) y el precio ofertado en la subsanación/aclaración de la oferta (Ver [3. Apertura de ofertas] / Partida 1 / Posición 1 Svitzer Costa Rica S. A. / Consulta de subsanación/aclaración de la oferta / Reiteración de Presentación de documentos adjuntos (7242024000000001) 30/08/2024 16:14). Omite la recurrente realizar un ejercicio con la prueba que considerara necesaria, con la cual se pudiera demostrar cuáles fueron las diferencias de precio y condiciones que variaron entre la oferta y la documentación presentada por parte de Svitzer, tanto en la presentación de oferta como en la subsanación de oficio. No logra demostrar que el precio sí varió entre lo incorporado en la oferta y en el subsane, y cómo esa modificación provocó el supuesto incumplimiento del precio ofertado (diferencia de US\$249.92), situación que hubiese podido demostrar por ejemplo, mediante un ejercicio comparativo del cambio significativo que se presenta en los precios entre los documentos aportados o mediante una prueba financiera. Aunado a lo anterior, no logra demostrar la recurrente cómo los documentos presentados por la Adjudicataria previo a la apertura de ofertas en fecha 29/08/2024 17:08 no deben ser considerados como válidos, cómo no cumplen con el objeto contractual o cómo resultan insuficientes para el análisis realizado por la Administración, logrando con ello demostrar su mejor derecho para resultar adjudicado. Omite la recurrente realizar un análisis incorporando prueba financiera con la cual pueda demostrar que el permitir lo que a criterio de su representada es una oferta extemporánea, genera una diferencia de US\$249.92. Así las cosas y tomando en consideración todo lo expuesto, se declara **sin lugar** este extremo del recurso interpuesto. **2) Sobre el condicionamiento de la oferta a la firma de un modelo de contrato BIMCO SUPPLY TIME 2017. Criterio de la División:** La apelante señala en su recurso que la ahora adjudicataria en su tarifa de alquiler diario condiciona la firma de un contrato BIMCO SUPPLYTIME 2017 el cual trata de un contrato estándar internacional comúnmente utilizado para servicios marítimos, por lo que considera su representada debe advertir que no está permitido en la legislación. La Administración al atender la audiencia inicial manifiesta que desde que ingresó la oferta de la empresa Svitzer de Costa Rica S. A., buscaron y analizaron dicho contrato el cual solo se referencia por parte de dicha empresa y determinaron, que se trata de un modelos con términos muy comunes y utilizados en los servicios marítimos, por lo que consideran que las condiciones indicadas en el pliego son las que se consignarán en el contrato y no el contrato que referencia la ahora adjudicataria en su oferta. Al atender la audiencia especial la Administración reafirma lo indicado en la audiencia inicial e indica que con lo manifestado por el oferente Svitzer de Costa Rica S. A., queda claro que el oferente no está condicionando su oferta a la firma del contrato BIMCO SUPPLY TIME 2017. La Adjudicataria al atender la audiencia señala que oferente tiene la opción de ofertar -como es el caso de su representada- un remolcador de bandera extranjera para la prestación de los servicios requeridos y para efectos de la oferta se tiene previsto la disposición del remolcador denominado Svitzer Hanne, de bandera BVI, y que al no ser propiedad directa de Svitzer Costa Rica S.A. sino propiedad de Svitzer Bahamas, utilizarán la figura del Contrato conocido como "BIMCO SUPPLY TIME 2017" que se define como es un contrato de fletamento (equivalente a la figura del arrendamiento) por tiempo para embarcaciones de apoyo en alta mar, con una serie de obligaciones entre las partes, cuya versión se emitió en el 2017, por lo que dicho contrato de fletamento es constituido entre el propietario del buque y Svitzer Costa Rica S.A. quien funge bajo la figura de armador y no es el Estado costarricense. Concluye la recurrente que en ninguna de las figuras intervinientes en el proceso licitatorio debe firmarlo, todas las responsabilidades son asumidas por su representada. Sobre este aspecto considera este Despacho que es una obligación del oferente acreditar

con certeza el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Administración y no solo indicar lo que su representada interpreta como un posible incumplimiento o variación de los requisitos del pliego de condiciones. No indica la apelante en cuál apartado o cláusula de la oferta de la Adjudicataria, se especifica que es requisito el incorporar el contrato BIMCO SUPPLY TIME 2017. Así las cosas y tomando en consideración todo lo expuesto, se declara **sin lugar** este extremo del recurso interpuesto. Así las cosas y tomando en consideración todo lo expuesto, se declara **sin lugar** el recurso interpuesto.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/01/2025 10:15	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/01/2025 16:05	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/01/2025 20:15	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	23/01/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00092-2025	Fecha notificación	20/01/2025 07:26